



CONOZCA USTED EL PELIGRO QUE CORRE EN URUGUAY, SI POR CUALQUIER RAZON, DE LAS CUALES NADIE ESTA LIBRE, ES SOMETIDO A LA JUSTICIA, Y EL REPRESENTANTE DE LA MISMA ES EL JUEZ PENAL DR. LUIS CHARLES

En el Semanario “Búsqueda” de la ciudad de Montevideo – Uruguay, de fecha 07 de mayo de 2009, se publica la siguiente carta escrita por el ciudadano Andrés Cheveste. Debemos recordar que el Juez Luis Charles, junto a la Fiscal Mirtha Guianze, ha formado una causa en la que ha introducido multitud de denuncias, unas que le correspondieron por turno y otras que no lo eran a su expreso pedido, y que ha culminado con la sentencia de varios militares y policías, todos denunciados por ex terroristas, sus familiares o “compañeros”.

Se ha caracterizado este Sr. Juez por su concesión irreverente a todas las demandas penales de la Fiscal, una ex militante marxista que llegó a tener su marido detenido por asistir en sus acciones a los terroristas, en pleno régimen democrático.

No habiendo obtenido pruebas para condenar por delito alguno, tal como lo afirma la propia fiscal, que igualmente pide una sentencia, el Sr. Juez accede al pedido y dicta sentencias contra militares y policías que van desde los veinte a los veinticinco años de privación de libertad.

La acción de este dúo Juez – Fiscal, ya ha sido cuestionada severamente por maestros del Derecho nacional e internacional, expresamente en una reunión recientemente auspiciada por la “Fundación Konrad Adenauer” y por abogados defensores en otra reunión de pública notoriedad realizada el día 08 de mayo de 2009.

Su actuación ha puesto en peligro el prestigio de la Justicia Uruguaya, su independencia técnica, pero sobre todas las cosas, ha resquebrajado los principios rectores del Derecho, base fundamental sobre la que se asienta la certeza jurídica, y por lo tanto la credibilidad judicial que el País tiene.

Lo que sigue es lo expuesto por el ciudadano.

Familiares de Prisioneros Políticos – Uruguay 2006

SOBRE EL DR. LUIS CHARLES

Señor Director:

De jueces y cambios de criterios. Comencemos por señalar que Uruguay tiene aún, un mejor Poder Judicial que la mayoría de los países de América Latina y que el contenido del Poder Judicial como institución, sustancialmente, son sus jueces.

Nuestro país sigue teniendo además, una Justicia esencialmente digna, más allá de que haya jueces buenos, regulares y malos, como en todos los órdenes de la vida, algunos mejor dotados técnicamente que otros, y algunos que admiten presiones que otros no admiten.

Los jueces que todos deseamos deben ser independientes, equilibrados, eficientes, dignos y honestos. Según como sea el Poder Judicial de un país, serán las garantías de que gocen sus habitantes.

La independencia técnica supone que el juez debe trabajar con la seguridad de que su accionar técnico, no afectará su situación profesional y personal y que deba mantenerse apartado de ideologías y lealtades partidarias que pueda haber tenido y de los malos entendidos deberes de gratitud y/o obsecuencia hacia las jerarquías, ya sea que les voten sus ascensos y traslados o inclusive el propio sueldo.

Es que la Justicia no puede pertenecer al vencedor o mandamás de turno. Este es el único axioma conciliable Con la libertad. El juez debe sentirse parte de un verdadero poder del Estado, cuya misión no os ser complaciente. ni seguirle la corriente al mandamás de turno. sino controlarlo y garantizar los derechos individuales.

Bien sabemos que la independencia técnica total es tan utópica como el conocimiento total objetivo de la realidad y que no es fácil para un juez abstraerse a todas las presiones explícitas e implícitas, de que cada día son objeto y mantener la balanza en equilibrio, para que en este país todos sigamos siendo iguales ante la ley, sin que importe el credo, la ideología o condición social de cada uno, cuando casi todos tironean y presionan abiertamente, tratando de inclinar la balanza para su lado, por lo que nadie va a salir a defender su decisión y muchos van a hacer cola para criticarlo. Pero como en Derecho la certeza dura hasta que se demuestre lo contrario con argumentos legales, lo que expresan los jueces en sus sentencias puede estar sometido sanamente al debate de los ciudadanos, políticos y civiles de la comunidad. Por eso, los fallos de todos los tribunales desde que nacen están librados a la crítica, acá y en todo lugar civilizado.

Un juez además, tiene que ser una persona equilibrada, sobre todo si es de la materia penal, por el manejo que tiene de institutos sagrados como la libertad.

El equilibrio ha sido definido como el grado de estabilidad, firmeza y seguridad de una persona que se trasluce en lo psicológico en una armonía y ecuanimidad de su carácter. Ese equilibrio se traduce en diversas formas, entre ellas la mental que se expresa en la estabilidad emocional, en el comportamiento, la claridad de juicio y la ecuanimidad constituyendo un desorden de conducta, los razonamientos erróneos y las visiones no objetivas, ni ponderadas de los demás.

Cuanto más difícil sea el caso, mayor deberá ser el equilibrio de conciencia o espiritual del juez, y la lucidez de su juicio colocándose por encima de emociones, impulsos, arrebatos, pasiones, soberbia, temores, ambiciones, etc., que puedan comprometer su imparcialidad.

Por ser enteramente libre la comunicación de pensamientos, así como los fallos de un juez pueden ser criticados, según se expresó antes, creemos que también es dable criticar el accionar de un juez a través de sus fallos, sin rozar claro está, su honor, honestidad, ni dignidad personal.

En ese sentido siempre tuvimos dudas de que fueran demasiados los méritos del Dr. Luis Charles en cuanto a capacidad técnica, independencia y equilibrio.

Y esas dudas se vieron confirmadas cuando advertí (aun dejando de lado actitudes como la de cumplir funciones con una camiseta de Peñarol en la falda), a través de distintos fallos suyos, cambios de postura tan radicales, como habremos de señalar y críticas muy importantes de los únicos habilitados para corregirlo, como los Tribunales de Apelaciones. Tanto me preocupó el tema, que llegué a elaborar una suerte de teoría del péndulo propia, aunque desde luego no pretendo que sea del todo original.

En mi teoría del péndulo, la gente, en este caso el Dr. Charles, no cambia sus posturas de manera sutil, sino que actúa dando bandazos de un extremo a otro, no logrando avizorar aún, el tiempo en que el péndulo vaya a alcanzar un punto de equilibrio.

De este modo —según mi teoría— la madurez o equilibrio de dicho juez, en la aplicación de la ley, se podría medir en función de cuánto salta u oscila ese péndulo, cuanto menor sea la distancia recorrida mayor será la experiencia en esa área concretamente.

Parecería que mucho falta aún por aprender en cuanto al equilibrio ya que busca siempre la resolución inmediata de los asuntos con medidas o conclusiones drásticas.

Supongo que esto tiene algo que ver con algún ansia de liderazgo, y realmente lo ha conseguido al figurar al tope de la estadística de rapidez, que se traduce en tener menos

expedientes en el giro, lo que obviamente no asegura la mejor justicia, pero en el contexto en que vivimos, en que se cuestiona y presiona a la Justicia penal, por las demoras del proceso, las buenas y justas decisiones, desde el punto de vista técnico, debidamente estudiadas y fundadas en doctrina y jurisprudencia como hacían los jueces de antes, en la actualidad, apenas son percibidas por un estrecho círculo y no reportan la suficiente fama y prestigio, para dejar complacidos a los jerarcas de turno.

Nos solemos olvidar que las decisiones meditadamente tomadas, con el tiempo y estudio suficientes, alejadas de las urgencias, son las únicas que realmente logran calar, calaron en el verdadero espíritu de justicia que reclama la sociedad toda, no sólo algunos sectores de ella, y producen a largo plazo los mayores beneficios y reconocimientos perdurables a la labor de un juez.

Pero claro, la ansiedad y celeridad además de los errores e injusticias que encierran, tienen costos. Por ejemplo, que los Tribunales de Apelaciones le digan cosas como éstas:

1) En una sentencia dictada en 1995 cuando el Dr. Charles era juez de Las Piedras (LJU 12934) y como era más exigente que en la actualidad (quizás en razón del gobierno de la época), para considerar probada la responsabilidad penal de funcionarios policiales, consideró que no existían elementos de convicción que corroboraran la versión de la víctima en el sentido de que fue agredido por el sargento M. quien le causó lesiones, y concluye que el informe médico establece que las “lesiones mencionadas pueden haberse producido en forma accidental, por caída simple o hecho similar”.

El Tribunal en sentencia redactada por el ex ministro de la Suprema Corte de Justicia Dr. Gervasio Guillot, le dijo que resultaba *“absolutamente inverosímil que un hombre de muy modesta condición social, que padece retardo mental, haya tenido la fantasía delirante de imaginar la truculenta historia de la agresión policial, en versión perfectamente lógica y coherente —hasta en sus nimios detalles— que mantuvo invariablemente en sus múltiples declaraciones, sin ninguna contradicción, y que mantuvo con total firmeza enfrentado con los policías en los careos. Tampoco aparece ningún atisbo de venganza contra los funcionarios policiales (su padre era uno de ellos, hoy jubilado), ni ningún propósito racional, fundado o no, de perjudicarlos.*

¿Por que, entonces, F. habría ‘inventado’ tan siniestro relato?” Y que, “la Sala expresa su radical discrepancia con el criterio del Sr. Juez ‘a quo’ en interpretación del dictamen del médico forense. En efecto, el Juzgado recaba al Sr. médico un informe sobre la entidad de las lesiones padecidas, le formula dos preguntas muy concretas: a) si dichas lesiones pueden haberse producido de acuerdo al relato del lesionado, y b) si, independientemente de tal relato, las lesiones pueden haberse producido en forma accidental, por caída simple o hecho similar. Resulta muy obvio que el forense no se pronuncia en absoluto sobre cuál de las dos hipótesis es verosímil ni tampoco formula ninguna apreciada crítica al respecto. Que tampoco se le recabó. Simplemente responde lacónicamente que ambas hipótesis son posibles.

¿ Por qué, entonces, se ha optado por la segunda?

Es de sentido común, que si una persona tropieza y cae de bruces, instintivamente echa sus brazos hacia adelante y evita golpearse la cabeza o al menos amortigua el golpe. Yaun si impacta en el suelo duro con la cara, se romperá los huesos de la nariz, se lesionará la boca o el frontal, pero resulta imposible se fracture justamente el maxilar inferior sin recibir absolutamente ninguna otra lesión en el rostro o en la cabeza.

Ello descarta, por inverosímil, de acuerdo a la experiencia común que está en la base misma de la sana crítica, que las lesiones de F. se hayan producido por una simple caída accidental.

En cambio, las peculiares características de la doble fractura padecida en el maxilar inferior, responden plásticamente a la descripción del hecho que hace F”.

2) En otra sentencia (N 198) del 19 de setiembre del 2002, 7 años después que la anterior, vuelve a errar feo el Dr. Charles, al valorar la prueba, pero esta vez no para eximir de responsabilidad a un policía, sino a un gremialista. Discrepando con el criterio del Dr.

Charles y coincidiendo con el del fiscal que había apelado la sentencia absolutoria, sostuvo el Tribunal:

Asiste razón al apelante en cuanto a que la prueba obrante en la causa conduce inexorablemente a la convicción plena de que el encausado BGM realizó actos obscenos diversos de la conjunción carnal sobre el cuerpo de la menor RM, obligando además a ésta a hacer semejantes actos sobre su cuerpo.

Fue tan grande la discrepancia y el error del Juez que el Tribunal alegó a decir: A juicio de la Sala **con e! análisis de la prueba de cargo realizado por el sentenciante en la impugnada, ninguna persona podría ser condenada por el delito de Atentado Violento al Pudor**

Agregó además: Importa destacar que la especie trata de un caso fuertemente teñido por intereses extraños a la realización del valor justicia, como oportunamente lo señalara la Sala en la resolución por la cual se le otorgó la excarcelación al reo.

Parece fuera de toda duda que hubo una gran presión para evitar tanto el procesamiento como la condena de este maestro... *pasaban autos con altoparlantes frente a su casa convocando a un apoyo al denunciado, y luego procesado, es claramente indicativa de ese clima. La recolección de firmas que fueron agregadas al expediente, fue cuestionada por la Sala como método probatorio, y es deber señalar nuevamente la impertinencia de la misma.*

Insistió luego el Tribunal: A criterio de la Sala, **el sentenciante “a quo “se equivoca en el manejo y valoración de la prueba... Los argumentos utilizados, tales como que no es explicable que R no se hubiere levantado del asiento y acusara a viva voz al maestro que la estaba manoseando, o que las personas mayores que viajaban en el ómnibus (las Sras. I y V) declararon no haber visto nada, evidencia una línea de razonamiento extremadamente pobre.** - *No puede descalificarse los testimonios de los menores por el simple hecho de ser tales... Y no cabe duda del grado de inteligencia, madurez y aplomo de estos chicos que no sólo prestaron declaraciones en más de una oportunidad, sino que fueron sometidos a audiencias de careos, incluso con el maestro denunciado y sin embargo, se mantuvieron en todo momento firmes en sus dichos, en una clara demostración de sinceridad.*

Por otra parte, señaló el Tribunal: *en especial se discrepa con el sentenciante de primer grado en el método utilizado para la valoración de las pruebas... contrapone al testimonio de la víctima y los dos menores, las declaraciones de quienes afirmaron que nada vieron. Con un testimonio tardío se pretendió desvirtuar las afirmaciones de R y los otros dos menores, pero no sólo no se logró, sino que quedó evidenciada la mendacidad de la testigo, por las declaraciones de sus propias compañeras. Los testimonios deben imponerse por sus cualidades de espontaneidad y naturalidad.*

Y por si todo esto fuera poco, añadió: **R.M. de 14 años de edad, sujeto pasivo de tocamientos y otros actos libidinosos violentos por parte de BGM., fue doblemente victimizada en la Sede Penal al someterla a reiterados y extensísimos interrogatorios, demostrativo de ello es el acta de 15 carillas de fs. 217 a 231, sin embargo la menor con firmeza y valentía dignas de destacar ratificó y amplió todo lo relativo al penoso episodio que le tocó vivir, las circunstancias, y todo otro detalle sobre el que fue preguntada. Las notas de precisión, coherencia, firmeza y persistencia de sus declaraciones, para este Cuerpo reclaman una valoración diferente a la efectuada en primera instancia.**

Estas actitudes contrastan con las adoptadas en recientes procesos contra militares, en que con razonamientos que están en las antípodas de los realizados en las sentencias citadas, cualquier aspecto, argüido como elemento de prueba por los denunciantes, aun cuando no resultara corroborado en legal forma, le pareció suficiente para dictar procesamientos.

Esto me trajo a la memoria un tema del Cuarteto de Nos, de su CD “Raro” que dice algo así:

*y oigo una voz que dice con razón
vos siempre cambiando ya no cambiás más*

*y yo estoy cada vez más igual
ya no sé qué hacer contigo.*

Andrés Cheveste
C.I. 1.113.451-7